



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Febrero del año 2019.

La que suscribe, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Mediante decreto 1454, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 15 de abril del año 2018 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de mayo del año 2018, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que entró en vigor el día 13 de noviembre del año 2018.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En esta nueva Ley, en el Título Décimo se regula la administración del Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios como se establece en el Capítulo Primero; y en el Capítulo Segundo la Secretaría de Servicios Administrativos. Siendo en el Capítulo Primero, en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los que se establecen las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en la forma siguiente:

"...

ARTÍCULO 86. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es órgano técnico responsable del correcto desarrollo del trabajo parlamentario.

ARTÍCULO 87.

ARTÍCULO 88.

ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los actos preparatorios necesarios para celebrar la sesión constitutiva del Congreso, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento;*
- II. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos de los órganos de gobierno del Congreso;*
- III. Informar trimestralmente a la Jucopo, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta;*
- IV. Coordinar los asuntos jurídicos que se deriven de la vida interna del Congreso;*
- V. Verificar la recepción y el debido trámite de los asuntos que se reciben a través de la oficialía de partes del Congreso;*
- VI. Brindar asistencia técnica a la Mesa Directiva;*
- VII. Apoyar el desarrollo de las sesiones del Pleno;*
- VIII. Auxiliar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales;*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IX. *Coordinar las actividades relacionadas con el Diario de los Debates, la Gaceta Parlamentaria, Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;*
- X. *Coordinar la Correcta administración y custodia del archivo del Congreso;*
- XI. *Coordinar los servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación;*
- XII. *Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo, y;*
- XIII. *Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.*

...

Ahora bien, con la entrada en vigor del Decreto 1454 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo establecido en los artículos 86 y 89 de esta ley (ya citados), ya no correlacionan, ni articulan con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que estos últimos a la letra dicen:

" ...

ARTÍCULO 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

*La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la **Oficialía Mayor** del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.*



ARTÍCULO 63.- ...

*ARTÍCULO 64.- El **Oficial Mayor** dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.*

... ”

En consecuencia, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca (hoy abrogado), facultaba a la Oficialía Mayor como responsable de los servicios parlamentarios de este Congreso del Estado; y en la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los artículos 86 y 89, se refieren a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y no a la Oficialía Mayor a la que hacen referencia los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo tanto, lo dispuesto en estos dos últimos artículos debe de modificarse para que también refieran a que la Secretaría de Servicios Parlamentarios sea la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, pues, de no hacerse esta modificación ya no habría competencia de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para recibir las solicitudes de suspensión o revocación de Ayuntamientos o de los integrantes de este, ni tampoco para dar cuenta al pleno legislativo de tales solicitudes. Por lo tanto, la reforma que propongo resulta necesaria y vital dada la intervención legal que tiene la Secretaria de Servicios Parlamentarios en tan importante proceso legislativo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO.- Que los ámbitos de gobierno Estatal y Municipal tienen disposiciones jurídicas que regulan en lo específico las funciones de cada una de las instituciones públicas. No obstante ello, existen disposiciones legales que tienen aplicación en



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ambos ámbitos de gobierno, el estatal y el municipal, como ocurre en los preceptos legales de los que trata la reforma que se propone, en la que existen normas jurídicas que guardan relación entre las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver de la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros.

SEGUNDO.- Que en específico la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su Capítulo V, Título Tercero, regula *la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros*. Pero este ordenamiento legal, en los artículos 62 y 64, trata el trámite para la recepción de la solicitud y dar cuenta al pleno legislativo con la misma, facultando para ello, a la Oficialía Mayor para recibir las solicitudes y anexos y darle curso al procedimiento de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de sus integrantes. Pero habiendo sido abrogada la anterior Orgánica mediante el Decreto número 1454 (ya indicado), con el que expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en esta nueva ley, en sus artículos 86 y 89 se prevé que para el desarrollo de los servicios parlamentarios tendrá las atribuciones la Secretaría de Servicios Parlamentarios, esto, dado que se ha extinguido la figura jurídica de la Oficialía Mayor.

TERCERO.- Como es evidente dejó de operar la Oficialía Mayor, ya que en la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se instituye como responsable del manejo y administración de los servicios parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, institución pública que también debe reconocerse en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues con ello ambos ordenamientos jurídicos, coordinarán, correlacionarán y articularán, evitando vaguedades e ineficacias jurídicas de este último ordenamiento legal.

CUARTO.- En razón de lo anterior, es procedente que los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo digan:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTÍCULO 62.-...

*La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la **Secretaría de Servicios Parlamentarios** del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.*

*ARTÍCULO 64.- El Titular de la **Secretaría de Servicios Parlamentarios** dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.*

QUINTO.- De esta forma esta Legislatura, debe de aprobar el proyecto de Decreto que propongo para el efecto de que ambas disposiciones legales, sean congruentes, estén correlacionadas y puedan aplicarse correctamente estos receptos legales cuando se tramite el procedimiento para la *Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento o Suspensión o Revocación de sus Miembros.*

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

PODER LEGISLATIVO

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden modificar el segundo párrafo, del artículo 62 y artículo 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 62. Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes. La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.	ARTÍCULO 62. Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes. La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.
ARTÍCULO 64. El Oficial Mayor dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.	ARTÍCULO 64. El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

	procedimiento y se respete la garantía de audiencia.
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se modifican el segundo párrafo, del artículo 62 y el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. ...

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la **Secretaría de Servicios Parlamentarios** del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.

ARTÍCULO 64. El **Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios** dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Minutario.